

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, noviembre 19 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que dentro del término de ejecutoria del auto que inadmite la demanda, el apoderado judicial del demandante presenta escrito en el cual solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.2038

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00343-00
Asunto: Disminución de Cuota de Alimentos
Demandante: Harold Edison López Bolaños
Demandado: Sebastián López Rodríguez (mayor de edad)

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto fue inadmitido por cuanto presenta falencias que impiden su admisión, según auto No. 1983 el 10 de noviembre del año en curso, notificado por estado el 11 siguiente, y dentro del término concedido para subsanar, el apoderado judicial del demandante remite memorial en que solicita el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, y por ser procedente se accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por el

P/Ma. Ruth

señor HAROLD EDISON LÓPEZ BOLAÑOS, en contra del joven SEBASTIÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ (mayor de edad), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 192 del día 22/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d132d2db3895bc73eba755c36f8f85f0441706d28a4281b2e2c570d6bf
6213ed**

Documento generado en 21/11/2021 09:20:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**